

“2012, Año de la Cultura Maya”.

Oficio PRES/VG/393/2012/QR-179/11-VG
Asunto: Se emite Recomendación al
H. Ayuntamiento del Carmen.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de marzo de 2012.

C. ARACELY ESCALANTE JASSO.

Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con el expediente de queja iniciado de oficio en agravio de **quien en vida respondiera a nombre de Minerva Salvador Alamilla** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2011, esta Comisión, dio apertura al legajo **05/2011/PL/VR** dentro del Programa de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, con motivo de las publicaciones periodísticas del día 25 de abril de 2011, en los rotativos “Campeche Hoy”, “Carmen Hoy” y “Tribuna del Carmen”, en relación al fallecimiento de Minerva Salvador Alamilla, en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche, sita en Ciudad del Carmen.

Posteriormente, ante tales acontecimientos con fundamento en el artículo 6 fracción II¹ de la Ley de este Organismo, se **inició de oficio** el expediente de queja **QR-179/2011**, en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, por la presunta comisión de violaciones a derechos humanos, de quien en vida respondía al nombre de **Minerva Salvador Alamilla**.

HECHOS

El 25 de abril de 2011, en los periódicos “Campeche Hoy”, “Carmen Hoy” y

¹ Conocer e investigar a petición de parte, **o de oficio**, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u **omisiones** de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal; (...)

“Tribuna del Carmen” se publicó la noticia del deceso de **Minerva Salvador Alamilla**, ocurrido el día 23 de abril de 2011, la primera de las referidas notas hace alusión a lo siguiente:

“...La noche del sábado 23 de abril, alrededor de las 23:30 horas, se informó por parte de la Central de Radio de C-4, el fallecimiento de una fémina, que se encontraba en los separos de la Policía Municipal.

Al efecto, el personal de la Representación Social se acercó al sitio indicado, donde se corroboró que la occisa respondía en vida al nombre de Minerva Salvador Alamilla de 45 años de edad, la cual ingresó la noche del sábado por causar daños a un taxi.

Las primeras investigaciones arrojaron que la mujer se colgó de la reja de entrada a la celda, usando su propia blusa, la cual pasó por entre la parte superior de la puerta, para después guindársela al cuello, privándose así de la vida.

Las declaraciones de los detenidos, quienes fueron testigos de este trágico suceso, indican que solicitaron auxilio a los custodios para que evitaran el hecho, pero al parecer este pedido de ayuda fue respondido con demora.

El cuerpo sin vida fue trasladado al Servicio Médico Forense para la necropsia de ley, la cual develó que la causa de la muerte fue asfixia por estrangulamiento, así mismo quedó en calidad de detenido Samuel Valencia Hipólito, el cual se desempeña como guardia en los separos, al momento de los hechos.

Con todo lo anterior, se levantó el expediente CAP-2341/2011, a efecto de deslindar responsabilidades, sobre este sensible fallecimiento...” (Sic).

Mientras que el periódico Carmen Hoy hace referencia a:

*“...Minerva Salvador Alamilla, de 45 años de edad, **perdió la vida al interior de las celdas de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal (DSPVTM), luego de colgarse con su***

propia blusa, prenda que ató a los tubos de hierro de la puerta de acceso al calabozo, a donde minutos antes la habían ingresado, por dañar un vehículo de alquiler del Sindicato Único de Trabajadores del Volante (SUTV).

Ante los hechos, personal de guardia de la dependencia policiaca quedó a disposición del Ministerio Público para rendir su declaración, sobre este acontecimiento.

De acuerdo a la información dada a conocer por el mismo director de Seguridad Pública, Víctor Ausencio Aguilar Pérez, la hoy occisa quedó a disposición del oficial de guardia el sábado 23 de abril, alrededor de las 21:30 horas, luego de que el taxista Baltazar Salvatierra Martínez denunciara a la mujer por haberle ocasionado daños a la unidad motriz a su cargo, taxi marcado con el número 188.

De acuerdo a los datos recabados, los hechos iniciaron en el balneario de la Manigua, donde Minerva Salvador Alamilla –en completo estado de ebriedad- había protagonizado una riña, “bailando” un zapateado en el techo del referido taxi, ocasionándole daños, por lo que el conductor decidió llevarla a la cárcel, donde finalmente fue detenida y encerrada.

Al momento de ingresar a los separos de la DSPVTM, la mujer presentaba primer grado de intoxicación alcohólica, con .177 por ciento en la prueba del alcoholímetro, sin embargo, ya al interior de la celda, empezó a gritar que se iba a quitar la vida.

Minutos después, los otros detenidos empezaron a gritar a los guardias que ayudaran a la mujer que estaba colgándose con su blusa atada a la reja de la puerta, por lo que –ante tanto alboroto- los agentes de guardia procedieron a verificar el hecho y se encontraron con el cuerpo de la mujer ya pendiendo de su blusa alrededor del cuello.

De inmediato se dio aviso a la Cruz Roja Mexicana. En cuestión de minutos los socorristas de la benemérita institución llegaron al sitio, sin embargo, nada pudieron hacer, pues determinaron que la mujer ya no presentaba signos vitales.

*Por ello, el caso fue notificado al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien realizó los trabajos de peritaje para determinar la muerte de la persona, la cual fue **Asfixia por Estrangulamiento**.*

Asimismo, se informó que la DSPVTM puso a disposición del Ministerio Público, al personal que se encontraba de guardia para que rinda su declaración y se delimiten responsabilidades (...)...” (Sic).

Por último, en la nota del periódico Tribuna, se publicó que:

“...Una mujer de nombre Minerva Salvador Alamilla, se ahorcó atando su blusa a los barrotes de los separos de la Policía Municipal, donde permanecía tras su detención por daños a un taxi.

La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Carmen (DSPVTM) reconoció los hechos mediante un comunicado emitido ayer, en el que lamentó el fallecimiento de Salvador Alamilla.

La señora Minerva Salvador Alamilla, habitante de la colonia Renovación tercera sección, había quedado a disposición del oficial de guardia de esta dirección el sábado 23 de abril alrededor de las 21:30 horas.

El motivo fue que Baltazar Salvatierra Martínez, conductor del taxi 188, acusaba a la hoy occisa de haber dañado su unidad en el balneario Manigua, en donde alcoholizada protagonizó otros incidentes.

Al ser sometida al alcoholímetro se comprobó que estaba en primer grado de intoxicación alcohólica (.177 por ciento de alcohol en la sangre) de acuerdo al agente en turno.

Tras su certificación médica se procedió a retenerla precautoriamente en una de las celdas de la corporación en donde quedó sola.

El guardia en turno indicó que escuchó gritos de los detenidos en la celda contigua a la que ocupaba la dama, por lo que arribó al sitio junto con otros

elementos y el Juez Calificador.

Para entonces ya la mujer se había ahorcado. Se solicitaron los servicios de la Cruz Roja, cuyos paramédicos arribaron al lugar de los hechos y dictaminaron que la dama carecía de signos vitales.

El caso fue notificado de inmediato al agente del Ministerio Público, quien inició los procedimientos periciales para determinar las causas de la muerte.

La DSPVTM ha brindado las facilidades para el desarrollo de las investigaciones y puso a disposición del Ministerio Público, al personal de guardia para que rinda declaración y se deslinden responsabilidades (...)...” (sic).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Auto de inicio de fecha 25 de abril de 2011, dándose apertura al legajo 05/2011/PL/VR dentro del Programa de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, con motivo del fallecimiento de Minerva Salvador Alamilla, en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

Mediante los oficios VR/133/2011, VR/184/2011 y VR/203/2011, de fechas 26 de abril, 13 de mayo y 03 de junio de 2011, se requirió a la C. Aracely Escalante Jasso, Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen, un informe acerca de los hechos relacionados con el deceso de Minerva Salvador Alamilla, petición que fue atendida mediante similar C.J./1025/2011, de fecha 16 de junio de 2011, suscrito por la licenciada Elisa Itzel González Flores, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, al cual adjuntó diversa documentación.

A través del oficio VR/311/2011 de fecha 08 de agosto de 2011, se solicitó vía colaboración al C. maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, copias de todas y cada una de las constancias que se hubiesen

originado en el expediente CAP-2341/GUARDIA/2011, documentación proporcionada mediante el análogo 936/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, signado por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa Dependencia.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- Notas periodísticas del día 25 de abril de 2011, publicadas de los rotativos “Campeche Hoy”, “Carmen Hoy” y “Tribuna”, en relación a la muerte de Minerva Salvador Alamilla, en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.
- 2.- Informe rendido por el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, mediante oficio C.J./1025/2011, de fecha 16 de junio de 2011, signado por la licenciada Elisa Itzel González Flores, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esa Comuna, al cual adjuntó diversa documentación.
- 3.- Copias certificadas del expediente ministerial CAP-2341/2011, iniciado por el fallecimiento de Minerva Salvador Alamilla, en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Del contenido de las constancias que integran el expediente de queja, se advierte que el día 23 de abril de 2011, la hoy occisa Minerva Salvador Alamilla, fue ingresada a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, por “escandalizar en la vía pública”, donde con posterioridad fue hallada sin vida, iniciando la Representación Social la constancia de hechos CAP-2341/2011.

OBSERVACIONES

De las notas publicadas el día 25 de abril de 2011, en los rotativos “ Campeche Hoy”, “Carmen Hoy” y “Tribuna del Carmen”, sobre el deceso de **Minerva Salvador Alamilla**, medularmente se extrae lo siguiente: **a)** que el día 23 de abril de 2011, alrededor de las 21:30 horas, Minerva Salvador Alamilla, fue detenida por ocasionar daños a un vehículo (taxi), siendo ingresada al área de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, con sede en Ciudad del Carmen, en completo estado de ebriedad; **b)** que en dicho lugar alrededor de las 23:30 horas, de ese mismo día, perdió la vida luego de colgarse de los barrotes de una celda, con una de sus vestimentas; **c)** que al escuchar el llamado de auxilio de las otras personas arrestadas el personal de guardia arribó a la celda junto con el Juez Calificador, solicitándose los servicios de la Cruz Roja y notificando de inmediato al Agente del Ministerio Público, para el esclarecimiento de los hechos.

En respuesta a la solicitud de informe que se le hiciera al H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el oficio C.J./1025/2011, de fecha 16 de junio de 2011, signado por la licenciada Elisa Itzel González Flores, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, nos remitió lo siguiente:

1).- Oficio DSPVyT/AJ/468/2011, de fecha 15 de junio de 2011, suscrito por el C. Víctor Ausencio Aguilar Pérez, Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, en el que comunica:

- a) *“...(...) Con fecha 23 de abril del presente año(2011), fue ingresada a los separos preventivos de esta institución policial, la Sra. Minerva Salvador Alamilla, de 45 años de edad, **siendo ésta arrestada en virtud del señalamiento realizado por el C. Baltazar Salvatierra Martínez, de haber causado daños a su vehículo con placas de circulación (...), percatándose los elementos de seguridad que la Sra. Salvador Alamilla se encontraba alterando el orden en la vía pública, siendo traída en el propio vehículo del servicio público (taxi), hasta las instalaciones de esta Dirección, siendo el caso que dado que se trataba de una persona del sexo femenino de nombre Janet del Carmen Pérez***

Montalvo, quien proporcionó su apoyo y la persuadió a que se le realizara el examen médico legal, con el profesionista que presta sus servicios en esta misma institución, por lo que aceptando la citada Salvador Alamilla, se le realizó dicho examen médico, encontrándose con primer grado de intoxicación alcohólica, al emplearse el alcoholímetro por el médico del servicio Dr. Aristeo Guatzozón Errasquín; por lo que correspondía situarla en la prisión preventiva municipal, y dado que era la única persona del género femenino que se encontraba arrestada en esos momentos, no tenía ningún acompañante en su celda, sin ningún objeto a su alcance, pues previamente la Agente de Seguridad Pública antes citada, de nombre Janet del Carmen Pérez Montalvo le había retirado sus pertenencias y recorrido el área donde se asegurara, estando pendiente de la hoy occisa realizando diversas visitas con regular frecuencia a la celda de la detenida, siendo el caso que antes de las veintitrés horas del mismo día 23 de abril del año en curso, llegaron varias patrullas de la Policía Estatal Preventiva con diversos detenidos en estado de ebriedad y alterados, por lo que congestionaron el área de acceso a la cárcel, por lo que después de que la Agente se percató que la detenida Minerva Salvador Alamilla, se encontraba relativamente tranquilizada se retira a continuar con sus labores, y posteriormente al llamado de los demás detenidos varones que se percataron que la Sra. Minerva Salvador Alamilla, se estaba suspendiendo por el cuello, utilizando para ello la blusa, que portaba el día de los hechos, el Agente de Seguridad Pública Samuel Valencia Hipólito, acudió inmediatamente en su auxilio, encontrándola semisentada y suspendida del cuello, utilizando para ello su propia blusa la cual sujetó a la puerta de acceso a la celda, dándosele los primeros auxilios, llegando a las instalaciones de la institución policial los paramédicos de la Cruz Roja, quienes después de llevar a cabo maniobras de resucitación, señalaron que la Sra. Minerva Salvador Alamilla, había fallecido; dando parte del suceso al Ministerio Público del Fuero Común, quien se hizo cargo del levantamiento del cadáver y se encuentra integrando una averiguación previa con número de expediente C/AP/2341/GUARDIA/2011, misma investigación en la cual la Lic. Saraí del Carmen Montejo Figueroa, mediante oficio número 1654, de fecha 24 de abril del año en curso, solicitó la puesta a disposición y en calidad de detenido a la persona encargada de la celda donde se encontraba detenida la C. Minerva Salvador Alamilla, siendo éste el Agente de Seguridad

Pública adscrito a esta Dirección, el C. Samuel Valencia Hipólito, mismo que fue puesto a disposición de aquella autoridad investigadora a las 03:30 horas del día 24 del mes y año presentes, quien después de que el Ministerio Público del Fuero Común, en turno realizara diversas indagaciones, quedó en libertad después de pagar una fianza por la cantidad de \$10,000.00 a las 00:35 hrs. del día 25 de abril del presente año, quedando abierta la averiguación a fin de deslindar responsabilidades.

- b) En cuanto a la hora y causa por la cual la occisa ingresó a los separos, hago de su conocimiento que la hoy extinta Minerva Salvador Alamilla, ingreso a los separos a las 21:30 hrs (veintiuna treinta horas) del día 23 de abril del presente mes y año, por Falta Administrativa consistente en Causar Escándalo en la Vía Pública, encontrándose en estado de ebriedad.*
- c) Ahora bien, en relación al informe solicitado en el tercer punto del escrito que nos ocupa, hago de su conocimiento que tal y como lo detallé en los hechos relacionados en el primer punto aquí contestado, la C. Minerva Salvador Alamilla, no fue detenida directamente por elementos de esta corporación policial, debido a que estando Escandalizando en la Vía Pública y en estado de ebriedad, causó daños materiales a la unidad motriz del servicio público marcada con el número económico 4519 BFA, el cual era conducido por un ciudadano de nombre Baltazar Salvatierra Martínez de oficio taxista, quien al subirse la persona del sexo femenino Salvador Alamilla al citado "Taxi", éste personalmente la trasladó hasta el edificio que ocupa esta Dirección de Seguridad Pública, seguido de la patrulla número PM-010, conducida por el Agente Belisario Montero Jiménez.*
- d) Doy contestación al informe que se me pide en el cuarto punto del oficio No. VR/203/2011, emitido por la Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, manifestando que el elemento de Seguridad Pública, que se encontraba encargado del Centro de Detención Preventiva de esta Institución policial, es el C. Agente Samuel Valencia Hipólito.*
- e) Con respecto a la petición del punto correlativo que nos ocupa, hago de su conocimiento que el Ministerio Público del Fuero Común de este Distrito*

Judicial del Estado, tomó conocimiento de los hechos que nos ocupan, realizando las diligencias indagatorias correspondientes el día de los mismos, así como llevando a cabo el levantamiento de cadáver de la hoy extinta Minerva Salvador Alamilla, solicitando a esta autoridad se pusiera a su disposición al Agente Samuel Valencia Hipólito, quien se encontraba realizando su servicio en el centro de detención preventiva de esta Institución policial, quedando detenido ante la autoridad investigadora, obteniendo su libertad bajo caución, estando hasta el presente momento abierto el expediente correspondiente ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común (...).” (Sic).

2).- Copias de la Bitácora de personas detenidas a partir del 23 al 24 abril de 2011, en el que se observa como agente de guardia al C. Samuel Valencia Hipólito y como médico de turno Aristeo Guatzozon Errasquin, así mismo que la hoy occisa Minerva Salvador Alamilla, de 45 años de edad, ingresó el 23 de abril de 2011 a las 21:30 horas, por estar impertinente en la vía pública, en la calle Pescador por 16 de Septiembre, colonia Manigua, puesta a disposición por el agente Belizario Montero Jiménez, en la unidad PM- 010.

Con fecha 08 de agosto de 2011, se solicitó vía colaboración al C. maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de la averiguación previa CAP-2341/2011, de cuyo contenido se aprecian las siguientes diligencias de relevancia:

- A) Inicio de la averiguación previa por aviso telefónico de la Central de Radio de la Representación Social, de fecha 24 de abril de 2011, a las 00:00 horas, en donde se informa del fallecimiento de Minerva Salvador Alamilla, en el área de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.
- B) Diligencia de levantamiento de cadáver de fecha 24 de abril de 2011, realizada por la licenciada Saraí del C. Montejo Figueroa, Agente del Ministerio Público, quien se constituyó a las instalaciones de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, en compañía del médico legista Carmen Miguel Cajun May, el perito en turno Tatiana Gerónimo Hernández y de Agentes de la Policía Ministerial, haciendo constar:

“...Que al llegar a dicho lugar tenemos a la vista un patio donde se encuentran varias camionetas de Seguridad Pública, seguidamente nos dirigimos hacia los rescatistas de la ambulancia de la Cruz Roja, en la cual nos entrevistamos con el C. Jesús Daniel Balcázar López, mismo quien dijo ser rescatista, y quien refirió que C4 le había reportado a la Cruz Roja a las 23:00 horas, un fallecimiento de una persona del sexo femenino, el cual respondía con el nombre de Minerva Salvador Alamilla, en el interior de las instalaciones de dicha dependencia de Seguridad Pública de esta localidad, el C. Miguel del Carmen Ascencio Fósil, mismo quien dijo ser paramédico y operador, la C. Yhoana Vera Luna, quien dijo ser paramédico y quien refirió que al acudir hasta el interior de las instalaciones se percataron que ya la C. Minerva Salvador Alamilla, se encontraba tirada en el suelo y sin signos vitales, seguidamente procedimos a entrar con el permiso del Director de Seguridad Pública, a lo que son las celdas de dicha corporación accedendo por un pasillo de aproximadamente tres metros a lo que al llegar nos percatamos que en una celda con rejas de herrería blanca se encontraba la hoy occisa tirada en el suelo cubierta con un trapo color verde y fue que procedimos a entrar al cuarto tipo celda en donde se encontraba detenida la hoy occisa, percatándome que en el interior de la celda, al final se encontraba un baño, en la cual entramos identificando que había un excusado, vidrios y un desarmador, observando que en la entrada del baño se encontraba un block de concreto, a lo que seguidamente nos entrevistamos con el Juez Calificador el Lic. Víctor Gerardo Rosado Jiménez, el cual nos manifestó que la occisa respondía con el nombre de Minerva Salvador Alamilla, que contaba con la edad de 45 años y que vivía en la colonia Renovación tercera sección manzana, el cual nos manifestó que entre él y dos policías de la misma corporación le cortan la tela que tenía alrededor de su cuello y que estaba amarrado en la reja de herrería de la celda donde se encontraba la hoy occisa detenida a lo que al estar entrevistándonos con los policías y el fiscal de lo sucedido en la segunda celdas donde se encontraban los detenidos escuchamos comentarios de dos detenidos y quienes responden con los nombres de Patricio Palma Ramírez, ... y Ángel Flores Ramos, ... nos manifestaron ellos nada más que habían escuchado cuando la hoy occisa se comienza a quitar su blusa y la mete en los huecos de la reja de herrería de la celda y **ven cuando la hoy occisa se pone su blusa en el cuello a lo que ellos empezaron a**

gritarle a los policías que se encontraban en la puerta que la hoy occisa se quería ahorcar pero nadie les hacía caso o no los escuchaban, seguidamente y siendo aproximadamente las doce horas del día 24 de abril de 2011, se le ordena al perito que proceda a tomar placas fotográficas del cuerpo sin vida al igual que placas fotográficas al lugar de los hechos y una vez concluido con lo anterior se le ordena a la Policía Ministerial que procedan a realizar el levantamiento del cadáver de quien en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla y se ordena su traslado a las instalaciones del Servicio Médico Forense, que se encuentra en las instalaciones de esta dependencia para que se le practique la necropsia de ley, así mismo se puede apreciar que en el suelo se encuentra una blusa de diversos colores de la hoy occisa, un brassier color negro, un calzón de colores, y un par de aretes teniendo uno forma de pelotita y el otro una bolita con una piedra brillante de oro, siendo todo a lo que se tiene que dar fe ministerial, continuando con nuestra investigación y una vez constituidos en la morgue del servicio médico forense se procede a dar su Media Filiación: de la persona que quien en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla (...). Así mismo se procede, a dar la Fe de las Vestimentas. De la persona quien en vida respondiera con el nombre de Minerva Salvador Alamilla, quien traía puesto un brassier color negro y un calzón de color rojo con gris, seguidamente. La autoridad del conocimiento procede a hacer constar que estando en las instalaciones de la morgue del Servicio Médico Forense, (...) seguidamente Fe de Lesiones: 1.- No presenta lesión alguna en el cuerpo aparentemente, lo único que presenta es una lesión en la tráquea lo cual fue provocado con los tirantes de una blusa el cual provocara que se asfixiara, 2.- equimosis en ambas rodillas, 3.- Un hematoma en el brazo derecho y una equimosis en el mismo lado pero en el hombro, (...).- seguidamente el médico legista determina que la causa de la muerte es **ASFIXIA POR SUSPENSIÓN INCOMPLETA...**" (Sic).

C) La declaración del C. Baltazar Salvatierra Martínez, como aportador de datos de fecha 24 de abril de 2011, a las 12:31 horas, ante el Agente del Ministerio Público, refiriendo:

“...Siendo el día 23 de abril de 2011, aproximadamente las ocho de la noche me encontraba estacionado enfrente del balneario de la Manigua cuando de repente un joven del sexo masculino el cual desconozco su nombre llevó a una persona del sexo femenino, el cual desconocía su nombre hasta ese entonces para que abordara mi taxi a lo que ella se sentó en el asiento delantero del copiloto, y con la misma vuelve a salir y es que ahí se acerco una pareja a solicitar al taxi la mujer que se encontraba a simple vista en estado de ebriedad se paró en el cofre trasero (cajuela) procediendo a subir al toldo del taxi y es que después de un rato de estar golpeando esta mujer el toldo de mi taxi con número económico 188, se bajó de mi taxi agarrando una piedra del suelo y quería golpearme a lo que yo le quité la piedra y es que salió esta mujer hacia la laguna y al estar esta persona adentro me percaté que se estaba ahogando a lo que dos muchachos la sacaron del agua, a lo que ante tales hechos ya se había solicitado el apoyo de Seguridad Pública, a lo que los navales quienes iban a bordo de su lancha estaban enfocando directamente a la mujer más nunca se acercaron a ella y es que una vez fuera del agua esta mujer se tiró en la arena revolcándose y es que ahí salió y se dirigió a los negocios siendo el nuevo mundo y fue cuando llegaron los elementos de Seguridad Pública y fue sólo los elementos de la Policía Municipal, sólo estaban observando esperando que una compañera de Seguridad Pública fuera en apoyo de ellos, ya que como era una mujer no podían los elementos policíacos municipales detenerla y es que a los pocos minutos llegó otra patrulla y es que sucedió lo mismo de que no podían detenerla ya que no se encontraba ninguna oficial mujer fue entonces cuando la mujer salió corriendo hacia la calle principal siendo en la calle 16 de septiembre y fue entonces los oficiales la rodearon para que no huyera y el comandante de la patrulla me pidió el apoyo para que yo me acercara con la unidad para que le brindara el servicio del taxi a la señora a lo que le dije que sí al comandante, diciéndole también que me escoltara hasta la academia de policías a lo que me dijeron que sí y fue que yo me acerqué con mi taxi hacia donde estaba la señora para brindarle el servicio de taxi el cual ella accedió y se subió al interior de mi taxi en la parte de adelante y fue entonces cuando yo me dirigí a la academia de policías escoltado por dos patrullas con las luces del interior de mi taxi prendidas a lo que al llegar hasta las puertas de Seguridad Pública, me percaté que la oficial policía ya

la estaba esperando pero no la pudieron bajar y fue que la oficial me dijo que ingresara hasta el interior de Seguridad Pública con todo y mi taxi y es que ya estando adentro del patio de Seguridad Pública esta señora le pone seguro del lado de donde iba ella, pero como yo tenía mi puerta abierta del lado del chofer es que esta señora decide bajarse por voluntad propia y es entonces cuando la oficial se hizo cargo de la señora y es entonces que un elemento policiaco municipal se me acerca y me dice que hasta mañana presentara mi denuncia, ya que esta señora se encontraba en estado de ebriedad y no se podía hacer nada hoy, a lo que le dije que sí procediendo a retirarme del patio de Seguridad Pública. No omito manifestar que ahora me encuentro enterado por esta autoridad que la persona del sexo femenino quien se encontraba en estado de ebriedad y quien dañara el toldo de mi taxi económico número 188 asignado por mi patrón el C. Francisco y a quien pusimos a disposición de Seguridad Pública, por el delito de daños en propiedad ajena y por alterar el orden público en estado de ebriedad respondía con el nombre de Minerva Salvador Alamilla...” (Sic).

D) La declaración del C. Ángel Flores Ramos, como testigo de hechos de fecha 23 de abril de 2011², a las 02:00 horas, ante el Agente del Ministerio Público, refiriendo:

“...Que es el caso que el suscrito fui detenido el día de ayer veintidós de abril del presente año, aproximadamente a las siete y media de la noche, fui detenido por elementos de Seguridad Pública y me detuvieron porque estaba en casa de una amiga y de ahí que fui detenido me llevaron a los separos de la Policía de Seguridad Pública, cuando llegué me metieron a una celda en donde ya se encontraban otras personas del sexo masculino detenidas que en total contando al suscrito éramos seis personas del sexo masculino, me percaté que en otra celda una persona del sexo femenino nos pidió un cigarrillo y le dijimos que no teníamos, yo me encontraba en otra celda como dije y de ahí perdí de vista en cosa de minutos a la señora al parecer ella entró al baño que está en la misma celda, y se comenzó a escuchar ruidos fuertes en esos momentos llegaron dos elementos de Seguridad Pública y entraron a la celda donde se encontraba la señora, y

² De las constancias que integran el expediente de queja se aprecia que la fecha correcta es el 24 de abril de 2011.

como una de las personas que se encontraba en la celda en donde yo me encontraba iba a salir libre, le pidieron los elementos de Seguridad Pública que sacara un bacín que había roto la detenida que ahora me encuentro enterado por esta autoridad que su nombre era Minerva Salvador Alamilla, y es que el chavo que estaba detenido les dijo que estaba bien, y es que le dieron unas bolsas de color negra y ahí metió el chavo metió el bacín roto, lo sacó de la celda y salió la señora, de ahí la dejaron la celda y la chava, se comenzó a desnudar ya que decía que tenía calor, y de estos nos dimos cuenta porque la celda donde me encontraban hay una puerta metálica con malla metálica que permite la visibilidad, vimos que se quitó el brassier se quedó en panteleta de color roja y vimos todos los compañeros que ella se agarró de la puerta de herrería de su celda y la comenzó a patear, y gritaba que quería que le regalaran un cigarro, la chava se puso su brassier, y se sentó en la puerta, y vimos que guindó su blusa de color azul, en la puerta de herrería y se la amarró en el cuello, y nosotros comenzamos a gritarle a los policías que la chava se quería ahorcar y no nos contestaron no sabemos si no nos escucharon o no nos quisieron escuchar le gritamos como cuatro veces, y como a la quinta vez gritamos que la muchacha se estaba ahorcando y nos contestaron los elementos de Seguridad Pública, uno más uno menos y se comenzaron a reír, no vimos quiénes eran, ya para esto la chava ya estaba sentada y tenía recargado su cuerpo en la puerta, con la camisa que le estaba apretando el cuello, no vimos cuántos policías eran, ya que ellos estaban afuera de la celda y había una lona de plástico que no nos permitía la visibilidad de ahí vimos que entraron tres elementos de Seguridad Pública y al ver a la chava que se había guindado con su blusa en la puerta quisieron cortar la blusa hasta que la cortaron con una navaja que traía un policía. Y la bajaron y pudieron abrir la puerta y la desamarraron y llamaron a una ambulancia pero la muchacha ya estaba morada, y ya no pudieron hacer nada por ella, le quisieron dar los primeros auxilios pero ya no pudieron hacer nada, de ahí vimos que llegaron personal de esta dependencia, y es que escuchamos que la chava estaba muerta...” (Sic).

En este mismo acto, la autoridad ministerial le formuló entre otras interrogantes, las siguientes: 4.- ¿Que diga el declarante cuánto tiempo transcurrió para que entraran los elementos de Seguridad Pública, a la

celda de quien en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla? A lo que respondió de quince a veinte minutos; 5.- ¿Que diga el declarante sí usted se pudo percatar sí la persona que en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla, se encontraba en estado de ebriedad? A lo que responde que sí, porque veía que estaba totalmente ebria.

E) La declaración del C. Patricio Palma Ramírez como testigo de hechos de fecha 23 de abril de 2011³, a las 03:40 minutos, ante el Agente del Ministerio Público, manifestando:

“...Que fue detenido el día de ayer veintidós de abril del presente año, aproximadamente a las cinco de la tarde, fue detenido por estar ingiriendo una cerveza en la calle, y me pusieron a disposición en Seguridad Pública, me trasladaron a una celda, en esta celda habían como unos diez detenidos, como a las siete de la noche, llevaron los policías de Seguridad Pública a una persona del sexo femenino, misma que vestía de short de mezclilla azul, y una blusa de color azul y vi la metieron en una celda que estaba al lado de la celda de los varones, ella se encontraba sola, comencé a escuchar que ella se metió al baño de la celda y se escucha que rompía al parecer la taza del baño, de ahí salió del baño, y se comenzó a quitar el short, y la blusa y gritaba que la sacaran, y se fue a la puerta de la celda que es de herrería, vi que metió o enganchó la blusa de color azul, se sentó en el suelo, y se guindó de la blusa, dejó caer su cuerpo, hablé a un policía pero a lo mejor no me escucharon, otro compañero le gritó al poli pero no nos escucharon, de ahí llegó el poli y le dijimos la chava se está ahorcando, o creo que se ahorcó porque ya no se mueve y es que abre la celda y entra y de ahí comenzó a cortar la blusa para ayudar a la chava, una vez que cortó la blusa, le dieron los primeros auxilios de ahí llegó la Cruz Roja, y dijeron que la chava no tenía pulso y que estaba muerta, por lo que ahora me encuentro enterado por esta autoridad, que el nombre de ella era Minerva Salvador Alamilla, ya de ahí llego personal del Ministerio Público, a levantar el cuerpo de la señora...” (Sic).

³ Idem.

Así mismo, entre las preguntas que formulara el Representante Social al citado testigo, le prestamos atención a la número cuatro, la cual a la letra dice: ¿Que diga el declarante cuánto tiempo transcurrió para que entraran los elementos de Seguridad Pública a la celda, de quien en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla? A lo que responde que: Ella, pasó quince minutos aproximadamente guindada.

- F) El informe rendido mediante oficio 481/P.M.E/2011, de fecha 24 de abril de 2011, por los CC. Alfonso Manuel Apolinar Chan y Wilbert Pech Tuyub, elementos de la Policía Ministerial Investigadora, quien respecto a su investigación expresaron:

“...Que el día 23 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 23:30 horas, nos fue informado por el Centralista de esta Representación Social, que llamó vía teléfono el C. Luis Alberto Pérez de C-4 indicando que tenían un reporte del fallecimiento de una fémina en los separos de la Policía Municipal, a lo que nos trasladamos hasta dicha dependencia para verificar lo dicho y efectivamente nos indican personal de la Policía Municipal que efectivamente una persona del sexo femenino de nombre Minerva Salvador Alamilla de 45 años de edad se había ahorcado en los calabozos con su blusa ya que esta persona había ingresado con ellos por daños a un taxi, y del cual el responsable que estaba de guardia en esos momentos en los calabozos responde al nombre de Samuel Valencia Hipólito, Agente de la Policía Municipal, el Juez de Parte de nombre Víctor Gerardo Rosado y el médico de nombre Aristeo Guatzozon, así mismo había personal de la Cruz Roja, el cual el responsable de la Ambulancia con número Económico 053 y paramédico de nombre Miguel del Carmen Asensio Fósil, con dos paramédicos más de nombres Jesús Daniel Balcázar López y Yhoana Vera Luna, que ellos a eso de las 22:15 hrs. recibieron un llamado de la Policía Municipal de una persona que se encontraba lesionada a lo que ellos al llegar encuentran tirado en el suelo un cuerpo de una mujer en los separos o sea en los calabozos semidesnuda y a un costado del cuerpo una blusa la cual se encontraba cortado y al checarla se dan cuenta que esta persona ya no tenía signos de vida, así mismo dos personas del sexo masculino que se encontraban en calidad de detenidos en los calabozos que se encuentran a un costado donde sucedieron los hechos de nombres Patricio Palma

*Ramírez... y Ángel Ramos Flores..., nos manifiestan que ellos ven cuando esta persona se quita su blusa y en la reja de la puerta del calabozo donde ella se encontraba, estaba metiendo su blusa entre los huecos y se lo ponía en su cuello y del cual esta persona se encontraba semisentada en el suelo a lo que ellos al ver que dicha persona tenía la intención de ahorcarse es que ellos dos comienzan a gritar llamando a los guardias para que la vean pero nadie le contestaban y ellos seguían gritando a los policías y fue que se asoma un policía y ellos le gritan que la mujer se estaba ahorcando a lo que el policía le indica **“Déjenla una menos en este mundo”** y así **siguieron gritando pasando como veinte minutos y fue que se asoman los policías y ven que efectivamente la mujer se había ahorcado** y ellos mismos le cortan la blusa y la ponen en el suelo pero esta persona ya estaba muerta y al rato es que llegan los paramédicos de la Cruz Roja indicándoles a ellos lo mismo que esta persona ya había fallecido, siendo todo lo que nos tienen que manifestar indicándonos que ellos están dispuestos a presentarse de manera voluntaria a esta Representación Social, en el momento que se les requiera, para manifestar lo dicho (...).” (SIC).*

G) La declaración del C. Víctor Rosado Jiménez, como aportador de datos de fecha 24 de abril de 2011, a las 16:30 horas, ante el Agente del Ministerio Público, refiriendo:

*“...Que me desempeño como Juez Calificador, ...es el caso que con respecto a los hechos que falleciera quien en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla, como **consta en mis registro fue ingresada por los elementos de la unidad policiaca 010 a las veintiuna horas con treinta minutos, por falta administrativa o sea por ebria impertinente en la vía pública**, motivo por el cual, primeramente se traslada al servicio médico de guardia de la corporación para ser calificada, en donde se establece que se encontraba en primer grado de intoxicación etílica, según el alcoholímetro, posteriormente el responsable de la patrulla 010, hace entrega de la persona detenida ante el responsable de la cárcel el C. Samuel Valencia Hipólito, quien en su momento comenzó a elaborar la boleta de arresto pero resultó que la hoy occisa no cooperaba y la situación la tornó difícil, en ese momento como era una mujer la detenida estaba haciendo manejada por la agente Yanet Pérez, y a cuenta gotas se le sacó*

su nombre sólo refiere que vive en la colonia Renovación III y que su edad era 45 años, el nombre lo pude corroborar por que en la bolsa de su short tenía una tarjeta de la tienda Copel, en donde se leía el nombre de Minerva Salvador Alamilla, con el apoyo de la agente se le pudo convencer de quitarse un adorno del cabello, así como un hilo del cuello con un dije de piedra, de hecho se le tuvo que cortar con tijera porque estaba muy anudado, posteriormente es ingresada al área de separo especial para mujeres, en todo momento acompañada de la agente Yanet, quien la ingresa al área de separos, lugar en donde se queda, es el caso que aproximadamente como una hora después me encontraba en el escritorio del carcelero, mientras se ingresaban otros detenidos, cuando escuchamos un ruido fuerte de algo que se quebraba proveniente del separo donde se encontraba la hoy occisa que era la única mujer que se encontraba ingresada, fue que nos acercamos el carcelero y el declarante, al área donde se encontraba la hoy occisa, y revisamos el interior en la parte del baño y vemos el inodoro que estaba al fondo en pedazos, la detenida se mostró un poco asustada e incluso apenada y manifestó que lo había hecho sin querer, fue que se procedió a sacar los restos del inodoro por ser material cortante, y la detenida en el lapso del tiempo que estuvimos sacando los restos del inodoro, se quedó dormida tendida en el piso, terminamos cerramos la celda y continuamos con el trámite de ingreso de otros detenidos, y fue el caso que aproximadamente como a eso de las veintitrés horas escuchamos gritos de los detenidos varones que tienen su celda contigua, que gritaban y chiflaban como llamando la atención, fue que vi al carcelero que ingresaba al área de los separos, mientras me gritaba que la señora se estaba ahorcando, yo lo seguí y mientras quitaba el candado yo me metí a la celda y la encontramos suspendida del cuello de la propia puerta, semi sentada, como desplomada entonces pude percatarme que el guardia intentaba desanudar lo que tenía en el cuello y yo quise hacer lo mismo debido que la tela estaba muy tensada, en cuestión de segundos vi que habían elementos de la Policía Estatal Preventiva y otras personas tratando de cortar lo que esta persona tenía en el cuello, incluso alguien utilizó un encendedor para tratar de cortar o romper el material que tenía en el cuello, lo que yo hacía mientras tanto era levantarla para tratar de evitar que siguiera así suspendida del cuello, cuando por fin lo logramos empezaron a soplarle sobre el rostro y lo

primero que se nos ocurrió fue ver si tenía signos vitales coloqué mi dedo índice y medio sobre su muñeca izquierda y pude percibir latidos en esa parte de la mano, como todo fue muy rápido me percaté que los socorristas llegaron le colocaron algo debajo del cuello como una tabla para hacerla respirar y un socorrista hombre empezó a oprimirle el pecho luego una socorrista mujer llegó con un dispositivo que colocó en la boca y nariz creo para hacerla respirar para esos momentos le seguía agarrando la mano y escuché que la paramédico dijo que ya estaba 5, luego me enteré que ese término lo utilizaban para referirse que había fallecido, fue que mientras estaban los paramédicos llegaron paramédicos de la misma corporación y comenzaron a tomar fotografías y posteriormente se dio parte a la Central de Radio para que tomaran las medidas correspondientes, ya posteriormente se presentó personal del Ministerio Público realizaron el levantamiento...” (sic).

H) La declaración del C. Janet del Carmen Pérez Montalvo, como aportador de datos de fecha 28 de abril de 2011, a las 16:00 horas, ante el Agente del Ministerio Público, señalando:

“...Soy agente de la Policía de Seguridad Pública Municipal, ...es el caso que el día 23 de abril del presente año, a las ocho de la mañana, fui asignada al área de Seguridad Pública, en la unidad 012, a cargo del patrullero Manuel Ramírez, quien también es agente de la misma corporación, es el caso que la superioridad nos asignó patrullaje en el área de playa norte debido que esa fecha se estaba realizando el evento de la feria del mar, el caso estando en mi área asignada, se recibió un aviso por medio de la central de radio, siendo aproximadamente a las veintiuna horas con quince minutos, mediante la cual solicitaban la presencia de una mujer que estuviera de servicio y más cercana a la academia de policía, por lo que mis compañeras se reportaron incluyéndome y se determinó que la más cercana era yo, por lo que se me solicitó mi presencia en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, por lo que me trasladé a dicho lugar y me enteré que se me solicitó apoyo debido que la persona que sería ingresada al área de separos se trataba de una mujer, la cual se encontraba en visible estado de ebriedad, y muy alterada y la cual para esos momentos que la observé se encontraba en el interior de un taxi, y la

cual posteriormente me enteré respondía al nombre de Minerva Salvador Alamilla, la cual se encontraba muy mojada de sus ropas, con arena en el cuerpo y gritando groserías e intentando golpear a toda persona que se le acercaba, fue que la declarante procedí acercarme y tratar de dialogar con esta persona quien se encontraba en el asiento del copiloto en el interior del taxi, traté de convencerla para que se bajara pero ésta se negó, y lo que hizo fue bajarse por el lado del chofer, en ese momento traté de tranquilizarla platicando con ella, mientras los agentes proporcionaban apoyo al taxista que solicitó el auxilio, se proporcionó los pocos datos que se supieron al área de la cárcel debido que iba ser ingresada, seguidamente la trasladamos al área del médico Dr. Aristeo Guatzozón Errasquín, quien se encontraba de guardia, fue que acompañé a la detenida hasta el área antes mencionada, y el médico le practicó la prueba del alcoholímetro, pero posteriormente se comenzó a poner otra vez alterada esta vez un poco más violenta y agresiva, ya que hasta desconectó los cables del equipo de cómputo del carcelero, y me comenzó agredir verbalmente y trataba de golpearme, fue que de nueva cuenta dialogué con ella y la tranquilicé, ya fue que logró darme su nombre Minerva Salvador Alamilla, y que su domicilio estaba en la colonia Renovación, seguidamente me dijo que quería ir al baño y fue que procedí acompañarla, con poco de dificultad debido que como se encontraba muy alcoholizada daba tropiezos y se negaba a cooperar, el caso fue que la ayudé en el baño realizó sus necesidades y luego se sentó en la banca del área de acceso a la cárcel, así estuve unos momentos hasta que la logré tranquilizar se le solicitó la entrega de sus pertenencias, siendo un hilo que tenía como collar con un dije que era una piedra grande, un adorno para el cabello con unas trenzas, un reloj y una tarjeta de Copel con su nombre, fue el caso que como el hilo que tenía como adorno en el cuello se lo tuve que quitar cortándolo con unas tijeras debido que estaba muy anudado, una vez que le fue retirado sus pertenencias y que estaba más tranquila se le trasladó al área de celda, en donde se quedó sola, ya que era la única mujer que estaba detenida en esos momentos, fue que en dicho lugar me quedé un lapso de tiempo por lo que procedí a estarla observando en varias ocasiones, para vigilarla y tranquilizarla, fue el caso que como a eso de las veintitrés horas o un poco antes creo, llegaron unas unidades de la Policía Estatal Preventiva, quienes llevaban varios detenidos y los cuales estacionaron sus unidades en el

patio y cerca del área del cubículo del médico y del carcelero, fue que procedí observarla unos momentos más y al ver que estaba más tranquila, se procedió a trasladarme a mi área de servicio, fue el caso que un poco más de las veintitrés horas, estando en mi área de servicio, me enteré que esa persona había fallecido en la celda, ya que se había ahorcado con su blusa...” (Sic).

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En primer término le prestamos atención a lo publicado en los diarios Campeche Hoy, Carmen Hoy y Tribuna del Carmen, en relación a la puesta a disposición de la C. Minerva Salvador Alamilla ante personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, la cual se efectuó por el taxista Baltazar Salvatierra Martínez, luego de que la trasladara a dicha corporación por haberle ocasionado daños a su unidad motriz. En ese mismo sentido, se conduce el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, en el informe rendido a través del oficio DSPVyT/AJ/1468/2011, de fecha 15 de junio de 2011, (transcrito en las páginas 7 y 8) agregando además de que elementos de seguridad se percataron que se encontraba alterando el orden en la vía pública, motivo por el que la ingresaron al área de los separos el día 23 de abril de 2011, a las 21:30 horas.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente de mérito, contamos con los siguientes elementos convictivos:

a).- La relación de personas detenidas del 23 abril de 2011, en el que se observa que la hoy occisa Minerva Salvador Alamilla, de 45 años de edad, ingresó el 23 de abril de 2011 a las 21:30 horas, por estar impertinente en la vía pública, específicamente en la calle Pescador, colonia Manigua, siendo puesta a disposición por el agente Belizario Montero Jiménez.

b).- La declaración del C. Víctor Rosado Jiménez (Juez Calificador), como aportador de datos ante el Agente del Ministerio Público, el día 24 de abril de 2011, dentro de la indagatoria CAP-2341/2011, refiriendo que como consta en su

registro la hoy occisa fue ingresada por los elementos de la unidad policiaca 010 a las 21:30 horas por falta administrativa, consistente en ebria impertinente.

c).- La declaración de la C. Baltazar Salvatierra Martinez (taxista) como aportador de datos ante el Agente del Ministerio Público, el día 24 de abril de 2011, manifestando que se encontraba estacionado frente del balneario "Manigua", cuando una persona del sexo femenino, en estado de ebriedad, se subió al toldo de su taxi, causándole daños con los pies en repetidas ocasiones, al bajarse dicha persona agarró una piedra con intenciones de arrojársela por lo que dio parte a la policía, no sin antes quitarle la roca, en ese instante la fémina sale corriendo con dirección a la laguna sumergiéndose en el agua, pero debido a su estado se estaba ahogando, siendo auxiliada por dos sujetos, al estar a salvo comienza a revolcarse en la arena, al llegar los agentes del orden le comunicaron que no podían detenerla porque no contaban con un elemento femenino para ello, que la señora salió corriendo, los oficiales la rodearon y le pidieron al declarante apoyo (traslado en el taxi) para presentarla ante la Dirección de Seguridad Pública, que durante el trayecto fue escoltado por los agentes del orden, quienes le dijeron que con posterioridad presentara su denuncia.

De lo antes descrito podemos apreciar que el motivo por el cual la C. Minerva Salvador Alamilla, fue presentada ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Carmen, se debió al señalamiento del C. Baltazar Salvatierra Martínez, de haberle ocasionado daños a su unidad motriz, persona que efectuó la detención y traslado de la hoy occisa; conducta que se encuentra justificada dentro de los supuestos legales establecidos en el artículo 16 de la Constitución Federal, la cual señala que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un **delito** o inmediatamente después de haberlo cometido, **poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público**; sin embargo advertimos que considerando su estado inconveniente fue ingresada por una causa distinta al área de los separos, como lo es la imposición de una sanción administrativa, lo que indudablemente fue erróneo toda vez que los agentes del orden ni siquiera intervinieron en la detención de la presunta agraviada cuando el actuar de la misma, transgredía lo establecido en el Bando Municipal de Carmen, sino fue el taxista quien la puso a disposición de los agentes policiacos y estos a su vez la presentaron ante el Juez Calificador.

Con lo anterior, queda demostrado para este Organismo: 1) que los agentes del orden en primer término y ante los disturbios realizados por la hoy occisa, no efectuaron la detención de la misma, la cual estaban facultados de conformidad con el ordinal 2 Fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche⁴ (vigente al momento en que se suscitan los hechos), para proceder a dicha detención y evitar que continuara alterando el orden u ocasionando deterioros al vehículo del taxista; 2) que atendiendo al motivo de la detención realizada por el C. Salvatierra Martínez, de quien en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla, por los daños que le causó a su unidad motriz, estaban obligados a remitir a la detenida inmediatamente a la Representación Social.

Luego entonces, por las omisiones que efectuaran elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, al no llevar a cabo la detención de la presunta agraviada, cuando ésta se encontraba desplegando una conducta contraria a la norma aplicable, así como al no ponerla a disposición de la Procuraduría General de Justicia por la comisión de hechos presuntamente delictivos, situación que puede originar la postergación del término que ministerialmente iba a operar para la definición de la situación jurídica de la hoy occisa, y si por el contrario sujetándola irregularmente a un arresto que por causas que analizaremos seguidamente desencadenó en su deceso, acreditándose entonces el **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Minerva Salvador Alamilla, atribuible a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen.

A continuación nos referiremos al fallecimiento de Minerva Salvador Alamilla, el día 23 de abril de 2011, al colgarse de los barrotes con una de sus vestimentas, en el interior de los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Carmen.

Ante tales hechos se solicitó el informe respectivo al H. Ayuntamiento de Carmen, siendo remitido a través del oficio DSPVyT/AJ/486/2011 de fecha 15 de junio de

⁴ La seguridad pública es la función a cargo del estado y de los municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades en materia de seguridad pública deberán establecer acciones tendientes a:

I. Evitar la realización de delitos y conductas que constituyan faltas al orden y la paz pública. (...)

2011, suscrito por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, Municipal de esa Comuna, del cual sustancialmente podemos obtener lo siguiente:

- a) aproximadamente a las 21:30 horas del día 23 de abril de 2011, la hoy occisa ingresó a los separos por una falta administrativa consistente en Escandalizar en Vía Pública, encontrándose en estado de ebriedad, siendo presentada por el C. Baltazar Salvatierra Martínez (taxista), ante el área de esa Dirección, señalándola como responsable de hechos delictivos (ocasionar daños a su vehículo).
- b) que la C. Janet del Carmen Pérez Montalvo, agente de Seguridad Pública, realizó diversas visitas a la celda de la detenida y al observar que se encontraba tranquila reanuda sus labores.
- c) al llamado de los demás detenidos el agente Samuel Valencia Hipolito, halló a Minerva Salvador Alamilla, suspendida del cuello con su blusa, proporcionándole los primeros auxilios, dando aviso inmediato a los paramédicos de la Cruz Roja y parte al Agente del Ministerio Público.

Es oportuno precisar, que lo que aquí se pretende evidenciar no es la causa del fallecimiento de Minerva Savador Alamilla; es decir sí esta fue a consecuencia de un suicidio o por un homicidio, pues dicha función corresponde a la Representación Social, sino la responsabilidad de la autoridad de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, con respecto a la obligación que tienen de brindar una adecuada y efectiva vigilancia en la guarda y custodia de las personas detenidas, garantizando con ello, el derecho a la protección de su integridad personal.

Ahora bien, aun cuando el deceso de Minerva Salvador Alamilla, fuese por razones imputables a ella, es necesario recurrir a los demás elementos convictivos que nos permitan corroborar, si la autoridad responsable del lugar donde sucedieron los hechos, tiene algún grado de responsabilidad, para lo que resulta oportuno examinar las declaraciones de los CC. Patricio Palma Ramírez y Ángel Flores Ramos, ante el Agente del Ministerio Público, como aportadores de datos, así como al momento en el que son entrevistados por elementos de la Policía

Ministerial y durante la diligencia de levantamiento de cadáver, el día 24 de abril de 2011, de las cuales sustancialmente tenemos:

- a) que en la celda contigua se encontraba una persona del sexo femenino, quien al parecer había roto la taza del baño de la celda donde estaba, siendo que al darse cuenta los elementos de Seguridad Pública, le piden a una de las personas detenidas que sacara los pedazos rotos del inodoro.
- b) la detenida se despoja de sus vestimentas quedando en ropa interior, al ver que la misma amarró su blusa a los barrotes de la reja y después se la colocó en el cuello, pidieron el auxilio del guardia en repetidas ocasiones, pero fue hasta la quinta vez que un elemento les contesto “uno más o uno menos”.
- c) ante la pregunta del Agente del Ministerio Público, **sobre el tiempo transcurrido para que los elementos de Seguridad Pública, llegaran a la celda de Minerva Salvador Alamilla, respondieron que se demoraron alrededor de 15 a 20 minutos.**

También contamos con las declaraciones que rindieran ante la Representación Social, los CC. Víctor Rosado Jiménez y Janet del Carmen Pérez Montalvo, Juez Calificador y Agente de Seguridad Pública, el primero de ellos manifestó que una hora después de haber ingresado la hoy occisa al área de los separos escuchó un fuerte ruido proveniente del separo donde se encontraba Minerva Salvador Alamilla, al revisar ven que se había roto un inodoro, con posterioridad alrededor de las 23:30 horas, al escuchar los gritos de los detenidos el policía de guardia ingresó al área de las celdas, informándole que la señora se estaba ahorcando, por su parte la C. Janet del Carmen Pérez Montalvo refiere que Minerva Salvador Alamilla, estaba alterada desconectando los cables del equipo de cómputo e intentaba golpearla; sin embargo al estar más tranquila es trasladada al área de los separos, procediendo a vigilarla en varias ocasiones y posteriormente se reincorporó a su servicio.

Tanto del informe como de las declaraciones antes descritas podemos deducir:

- 1).- Que la hoy extinta ingresó a los separos aproximadamente a las 21:30 horas, con primer grado de intoxicación alcohólica, según certificado médico,

emocionalmente alterada ocasionando varios disturbios, siendo certificada por el doctor Aristeo Guatzozón Errasquín, médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, haciendo constar que presentaba primer grado de intoxicación alcohólica.

2).- La única vigilancia fue realizada por la agente Janet del Carmen Pérez Montalvo, durante algunos minutos hasta que logró que la detenida se tranquilizara.

3).- La segunda vez que se volvió a tener contacto con la arrestada fue una hora después (22:30 hrs.), cuando provocó daños a uno de los accesorios del baño de la celda en la que se encontraba.

4).- Que transcurrieron aproximadamente más de 15 minutos para que el agente encargado del área de arrestos, acudiera al llamado de auxilio de los demás detenidos, percatándose que la fémina se encontraba colgada de los barrotes de la celda, alrededor de las 23:30 horas.

Lo anterior, demuestra que la vigilancia efectuada sobre la detenida, no fue constante, ni la correcta atendiendo al estado alterado y de ebriedad que se encontraba, ya que su deceso se debió a la inadecuada vigilancia del área de detención, pues únicamente fue supervisada por la agente del orden que la custodió durante los trámites de ingreso a los separos, pero al reanudar ésta sus labores, se quedó sin vigilancia alguna, la cual debió ser de manera reiterada, por lo que era indispensable, que en este caso, los elementos municipales tomaran la medidas de vigilancia más adecuadas para evitar que ésta atentara contra su integridad corporal, ya que se tenía conocimiento sobre el comportamiento de la agraviada, de haber ocasionado deterioros a la unidad motriz del C. Baltazar Salvatierra Martínez, así como de querer dañarlo físicamente, de revolcarse en la arena, de igual forma durante su ingreso a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, su comportamiento fue agresivo al grado de desconectar el equipo de computo y romper el inodoro, si bien es cierto que dicho fallecimiento no fue una acción efectuada por el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, queda plasmado la responsabilidad que tienen de velar por las personas que por cometer faltas de tipo administrativo son privadas de la libertad, para ello, deberán **adoptar las medidas respectivas que**

garanticen la integridad física de los detenidos, estableciéndose entre otras cosas, un sistema de vigilancia exhaustiva.

Para los efectos del presente análisis, es necesario precisar que el derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental, por ello es evidente que el derecho a la integridad física de las personas detenidas se fundamenta en el derecho a la vida. En este orden de ideas, podemos señalar que el derecho a la integridad física es una prolongación del derecho a la vida, por ello, el Estado se encuentra obligado a proteger al individuo, y si se trata de preservar su integridad y vida debe otorgar todos los medios posibles para tal efecto.

En este sentido, el **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión** establecen que la defensa y protección de los derechos humanos tiene como finalidad velar por las personas que se encuentran sometidas a cualquier tipo de detención, por ello, ésta debe llevarse a cabo en un marco de observancia y vigilancia por parte de las autoridades correspondientes, es por ello que si los servidores públicos encargados de custodiar y velar por la integridad física y mental de las personas detenidas, no cumplen debidamente y de forma eficiente con sus obligaciones se da pie a que ocurran eventualidades como es el caso del fallecimiento de un detenido en las celdas, independientemente de la causa.

Consideraciones que no fueron observadas en el presente caso, ya que los policías encargados de vigilar la integridad física de la detenida, no se percataron del momento que atentaba contra su vida (asfixia por suspensión incompleta, tal y como lo hace constar el médico de la Representación Social). Además, de que no escuchaban los gritos de ayuda de las otras personas ingresadas, hasta después de varios minutos, es que se asoman para ver qué era lo que había sucedido, por lo que nos hace aseverar que las celdas destinada para los arrestos de personas se encuentren fuera de la vista del personal de custodia, siendo injustificado tal hecho, pues ello impide tener control sobre la seguridad de los detenidos y prestar en su caso el auxilio inmediato que se requiera, pues el deceso de la hoy occisa se pudo evitar si los servidores públicos responsables de su custodia hubieran

cumplido su encomienda con la máxima diligencia, a luz del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (vigente al momento en que suceden los hechos), pronunciando que la seguridad pública tiene como fines **salvaguardar la integridad y derechos de las personas**, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Así mismo, el numeral 72 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado (vigente en el momento de los hechos), el cual señala que los miembros de las corporaciones de seguridad pública están obligados a velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente; es decir los servidores públicos, tienen entre sus funciones la responsabilidad, cuidado y protección de las personas que tiene bajo su custodia. Bajo este contexto, resulta indiscutible la obligación que a cargo del personal que labora en los separos preventivos tienen para garantizar la integridad física de quienes se encuentran allí remitidos, así como prevenir cualquier eventualidad que pudiese ocurrir durante su estancia, máxime en los casos en que una persona presente signos severos de intoxicación etílica y/o se encuentre bajo los efectos de solventes, drogas, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere su sistema psicomotor y que le impida valerse por sí mismo. Por tal razón la autoridad debe extremar precauciones e instrumentar acciones que deben tutelar la seguridad física de todos y cada uno de los individuos privados de su libertad y que permanecen bajo su custodia; luego entonces, casos como el aquí ocurrido, por ningún motivo puede soslayarse y dejar inadvertido.

En conclusión tenemos que al haber resultado insuficientes las medidas de protección y vigilancia del área de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Ciudad del Carmen, al momento en que la C. Minerva Salvador Alamilla, se encontraba privada de su libertad, pierde la vida, acción que probablemente pudo haberse evitado si los recorridos de vigilancia hubieran sido constantes, por tal razón existen elementos suficientes para acreditar que los CC. Víctor Ausencio Aguilar Pérez y Samuel Valencia Hipólito, el primero de los nombrados Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y el otro guardia del área de los separos, incurrieron en violación a derechos humanos consistente en **Insuficiente Protección de Personas Privadas de su Libertad**.

A guisa de observación llama la atención para este Organismo que al momento de rendir su informe la autoridad a través del oficio DSPVyT/AJ/468/2011, de fecha 15 de junio de 2011, signado por el C. Víctor Ausencio Aguilar Pérez, Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, nos comunicó que el C. Samuel Valencia Hipólito, Agente de Seguridad Pública, al llamado de los demás detenidos se percató que la hoy occisa se encontraba suspendida del cuello, dándosele los primeros auxilios y solicitando el apoyo de la Cruz Roja, versión que se encuentra corroborada con el dicho de los CC. Patricio Palma Ramírez y Ángel Flores Ramos ante la Representación Social, en relación a que fue el agente policiaco quien le proporcionó los primeros auxilios, por su parte el C. Víctor Rosado Jiménez, Juez Calificador al rendir su declaración como portador de datos ante el Agente del Ministerio Público enfatizó que tanto el carcelero como él, al percatarse de los hechos trataron de ayudar a Minerva Salvador Alamilla para evitar su fallecimiento, al llegada de los socorristas fueron ellos los que trataron de efectuar maniobras de resucitación.

Cabe precisar, que con lo antes mencionado, queda claro que al momento en que sucede el trágico deceso, en ningún momento el doctor Aristeo Guatzozón Errasquín, médico que se encontraba de guardia en las instalaciones de Seguridad Pública, proporcionó los servicios médicos correspondientes a Minerva Salvador Alamilla, lo que nos puede hacer suponer que fue el agente del orden de guardia, quien no requirió el apoyo del médico o bien de la ausencia del galeno en dichas instalaciones. En este orden de ideas, cuando el Estado priva a una persona de su libertad tiene la responsabilidad de velar por su integridad física y mental, protegiendo en todo momento su estado de salud, debiendo disponer de lo necesario para que cuando se necesite como sucedió en el caso de Minerva Salvador Alamilla, sea un especialista en la materia (médico de guardia asignado), quien preste los servicios médicos pertinentes, ya que el personal que se encontraban asignados al área de los separos, no estaban preparados en ese instante para proporcionar los primeros auxilios.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los

conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de quien en vida llevara el nombre de Minerva Salvador Alamilla, por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche.

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. Que afecte los derechos de terceros.

Fundamento Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Fundamentación Estatal:

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53. Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Ley de Seguridad Pública del Estado (vigente al momento de los hechos).-

Artículo 2.- La seguridad pública es la función a cargo del Estado y de los Municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos

Para dar cumplimiento a lo anterior, las autoridades en materia de seguridad pública deberán establecer acciones tendientes a:

I. Evitar la realización de delitos y conductas que constituyan faltas al orden y la paz pública.

Reglamento del Bando Municipal de Carmen.

Artículo 24. Cuando los agentes de la Policía sorprenda en flagrancia a una o varias personas cometiendo un ilícito, los presentaran inmediatamente ante la autoridad competente, proporcionándole toda la información necesaria para ayudar al esclarecimiento de los hechos. Sólo en caso de duda, en el que por las características de la conducta, no pueda el agente diferenciar si la misma obedece a la comisión de una falta administrativa o de un delito, podrá al inculpado a disposición del Juez Calificador para que éste determine lo procedente.

INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Denotación:

- 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
- 2.- por parte de un servidor público,
- 3.- que afecte los derechos de una persona privada de su libertad.

Fundamentación Constitucional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión .

Para los fines del Conjunto de Principios:

a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por "persona presa" se

entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra; f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Fundamentación Estatal.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

“Artículo 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (vigente al momento en que suceden los hechos).

Artículo 2.- La seguridad pública es la función a cargo del Estado y de los Municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 72.- Los miembros de las corporaciones de seguridad pública están obligados a:

(...)

VIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público de la autoridad competente;

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para acreditar que la hoy occisa Minerva Salvador Alamilla, fue objeto de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Insuficiente Protección de Persona Privada de su**

Libertad y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, Campeche.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 29 de febrero del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja iniciada de oficio en agravio de quien en vida llevara el nombre de Minerva Salvador Alamilla y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula al H. Ayuntamiento del Carmen, Campeche, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Siendo el mandato conferido a este Organismo velar por que todas las actuaciones de las autoridades se lleven a cabo con estricto respeto a la normatividad correspondiente y a los derechos humanos, se le solicita dicte los proveídos administrativos conducentes a fin de que la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, tome las medidas para contar con los elementos materiales y humanos necesarios, que garanticen la integridad física de los detenidos, estableciéndose entre otras, un sistema de vigilancia adecuado en los lugares destinados para el cumplimiento de los arrestos y/o resguardo de personas.

SEGUNDA: Capacítense a todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de ese H. Ayuntamiento, en materia de derechos humanos y primeros auxilios, para que en lo sucesivo y ante hechos trágicos o accidentales apliquen los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales a las personas detenidas que lo requieran mientras llega la asistencia médica.

TERCERA: Dicte los proveídos necesarios para que en los casos en que las personas detenidas por la flagrante comisión de hechos delictivos, en apego al artículo 16 de la Constitución Federal, sean puesto **inmediatamente y sin demora**, a disposición del Agente del Ministerio Público y sólo en caso de duda conforme al numeral 24 del Reglamento del Bando Municipal de Carmen, presentarlo ante el Juez Calificador.

CUARTA: Instrúyase a quien corresponda con la finalidad que se coadyuve en la averiguación previa CAP-2341/2011, iniciada en agravio de Minerva Salvador Alamilla, hasta su total conclusión, a fin de no dejar ilusoriados los derechos de la hoy occisa.

QUINTA: Gire instrucciones a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para que en caso de que las personas privadas de su libertad, sufran algún accidente o daños en su integridad física, soliciten los servicios profesionales del médico de guardia adscritos a esa Dirección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutive y** que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO

PRESIDENTA

*“Lengua Maya: Derecho Humano
Orgullo de Nuestra Identidad Cultural”*

C.c.p. Expediente QR-179/2011
APLG/LOPL/NEC*